

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 796.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Isabela en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Amalio Gutierrez de la Vega, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Aparici y Ximenez de Sandoval, que es Oficial 5.º electo de la Dirección general de Administración Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 791.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter de interino, el nombramiento hecho en el mismo concepto por ese Gobierno general á propuesta de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas á favor de D. José Martínez Arribas para el destino de Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda y de que dá cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial número 1060 de 15 de Abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 794.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter de interino, el nombramiento hecho en el mismo concepto por ese Gobierno general, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, á favor de D. Cenón Durán para el destino de Oficial 1.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, de que dá cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial núm. 1059 de 15 de Abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 789.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho en el propio concepto por ese Gobierno general, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, á favor de D. Sabino Gámir para el destino de Oficial 5.º de la Administración Central de

Impuestos de que dá cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial núm. 1073 de 19 de Abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 790.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho en el mismo concepto por ese Gobierno general, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, á favor de D. Pedro Porres, para el destino de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda, de que dá cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial núm. 1072 de 19 de Abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 295.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, haciendo extensiva á Ultramar la ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. diez copias de testimonios de dichas patentes concedidos á D. Felipe Olombet, por un «Procedimiento para hilar y retorcer simultáneamente;» á los Sres. Cathelinean y Compañía, para «Explotación de una prensa llamada «Universal» de cambio instantáneo de velocidad» á D. Alejandro André, por un «Procedimiento para la depuración de los aceites minerales;» á don Armando Decaup, por un triturador auxiliar fijado en la parte central de la muela;» á don Juan Jorge Dumpoy por un «Aparato automático aplicable á los hornillos y otros aparatos de gas;» á don Alejandro Godillot, por un «Procedimiento para quemar toda clase de combustible;» á Mr. Eduard Fages Pegre, por un «Mecanismo para teñir cortes de guantes aplicable á todas las máquinas empleadas para coser dichos cortes;» á la compañía de Jives Lille, por un «Procedimiento para tratar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados;» á don Eugenio Hermitte, por un «Procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general» y á los Sres. Voster y Grumeberg, por un «Procedimiento para solidificar los ácidos líquidos por medio de su mezcla con sustancias minerales inatacables con dichos ácidos con objeto de facilitar su transporte y apropiarlos á diversos usos.» Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las precitadas copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan.

Don Joaquín Moreno y Caballero, Notario de este Colegio con vecindad y residencia fija es esta Capital.—Doy fé. Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y vecino de esta Corte con cédula personal que exhibe, y recoge, se me ha presentado para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Eugenio Hermitte, residente en Ronen (Francia) ha hecho presente en treinta de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general, y de las partes de papel cualquiera que sea la sustancia originaria, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á don Eugenio Hermitte derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha de mil novecientos cuatro en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer efectivo en estas provincias el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de D. Eugenio Hermitte por un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general y de las pastas de papel cualquiera que sea la sustancia originaria.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio ciento cincuenta y seis tercero, con el número cinco mil quinientos cinco.—Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Señor exhibente quedando anotado en el libro indicador en Madrid á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquín Moreno.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios de este Colegio legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno y Caballero.—Madrid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signo, firma y rúbrica.—Felix Gonzalez Carballeda.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Hay un sello que dice:—Co-

legio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector.—Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Cathelinean y Compañía, residentes en Ibermes (Francia) han hecho presente en 22 de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una prensa llamada «Universal, de cambio instantáneo de velocidad», desean obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Cathelinean y Compañía, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1884.—Sardoal.—Patente de invencion á favor de los Sres. Catalinean y Compañía, por una prensa llamada «Universal, de cambio instantáneo de velocidad.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al fóllo 118 3.º con el núm. 4982.—Madrid 20 de Febrero de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª en Madrid á 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro Compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Juan Jorge Dumpay, residente en Canderan Geronde (Francia) ha hecho presente en 3 de Noviembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un «aparato automático aplicable á los hormillos y otros aparatos de gas, con objeto de obtener una economia en el consumo,» desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Juan Jorge Dumpay, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar

que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy, hasta igual fecha del año 1904, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma, en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38, y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 29 de Enero de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Juan Jorge Dumpay, por un «aparato automático aplicable á los hormillos y otros aparatos de gas, con el objeto de obtener una economia en el consumo.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 143, 3.º con el núm. 5094.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito que rubricado, devolví al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo despues de anotado en el libro indicador expido el presente en este pliego de la clase 10.ª, en Madrid á 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro Compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector.—Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, con cédula personal que presta y recoge se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Armando Becaup, residente en Marsella (Francia) ha hecho presente en 3 de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un «Procedimiento introducido en las muelas por la adopcion de un triturador auxiliar fijado en la parte central de la muela», desea obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de 30 de Julio 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Armando Becaup, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 22 de Enero de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Eduard Pages Peyre, por un «mecanismo destinado á teñir cortés de guantes y aplicable á todas las máquinas empleadas para coser dichos cortés.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 146, tercero con el número 5109.—Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un timbre en tinta que dice:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que devolví á recoger el exhibente don Julio Vizcarrondo y Coronado que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste libro el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima números 583, 146 y 560,329, que signo y firmo en Madrid á 28 de Marzo de 1884.—Ramon Sanchez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro Compañero don Ramon Sanchez Suarez.—Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estéban Samaniego.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.—Signado.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

un sello en seco del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y devuelvo rubricado al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, despues de anotado en el libro indicador, expido el presente en este pliego de la clase 10.ª en Madrid á 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro Compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Hay un sello en que se lee.—Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé:—Que por D. Julio Vizcarrondo y Coronado se me ha exhibido un documento que á la letra dice:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae:—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Eduard Pages Peyre, residente en Paris ha hecho presente en 28 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un «mecanismo destinado á teñir cortés de guantes y aplicable á todas las máquinas empleadas para coser dichos cortés,» desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Eduard Pages Peyre, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de cinco años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1889 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 22 de Enero de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Firma.—Hay un timbre en seco que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Eduard Pages Peyre, por un «mecanismo destinado á teñir cortés de guantes y aplicable á todas las máquinas empleadas para coser dichos cortés.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 146, tercero con el número 5109.—Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un timbre en tinta que dice:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que devolví á recoger el exhibente don Julio Vizcarrondo y Coronado que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste libro el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima números 583, 146 y 560,329, que signo y firmo en Madrid á 28 de Marzo de 1884.—Ramon Sanchez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro Compañero don Ramon Sanchez Suarez.—Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estéban Samaniego.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.—Signado.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía de Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Alejandro André, hijo, residente en Paris, ha hecho presente en 28 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á

la explotación exclusiva de un «nuevo procedimiento para la depuración de los aceites minerales», desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Alejandro André, hijo, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo trescientos ochenta y ocho y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sardoal.—Patente de invención á favor de D. Alejandro André, hijo, por su nuevo procedimiento para la depuración de los aceites minerales.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio ciento diez y ocho tercio con el número cuatro mil novecientos ochenta y tres.—Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello en tinta azul en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devolví al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, despues de quedar nota en el libro indicador, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima, en Madrid á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez. Madrid veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario de los del ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por el Sr. D. Julio Vizcarrondo y Coronado, se me ha exhibido para testificar un documento que á la letra dice:—Certificado de adición á la patente expedida á la Compañía de Tives Lille con fecha 7 de Agosto de 1883 por cinco años, por un «Procedimiento para cortar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados», sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Compañía de Tives Lille, residente en Paris, ha hecho presente en 30 de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un «Procedimiento para cortar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados», desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Compañía de Tives Lille derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á este certificado como parte integrante del mismo, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos

años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de este certificado, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre en seco del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en 7 de Agosto de 1883 á favor de la Compañía de Tives Lille, por un «Procedimiento para cortar la caña de azúcar en receptáculos múltiples y cerrados.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 96-3.º con el núm. 4879.—Madrid 25 de Enero de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello que dice:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que volví á recoger el exhibente D. Julio Vizcarrondo y Coronado, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste donde convenga libro el presente testimonio en dos pliegos papel de la clase 10.ª números 0.583.148 y 0.583.147 en Madrid á 25 de Mayo de 1884.—Signado.—Ramon Sanchez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez y Suarez.—Madrid 26 de Marzo de 1884.—Signado.—Esteban Samaniego.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba.—Marqués de Sardoal.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Alejo Godillot, residente en Paris ha hecho presente en tres de Agosto último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos particularmente el bagazo, serrin, hojarasca, tanino y otros mas ó menos desagregados, por medio de la parrilla Godillot perfeccionada, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Alejo Godillot, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y cuatro en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo trescientos ochenta y ocho y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sardoal.—Patente de invención á favor de D. Alejo Godillot por un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos, particularmente el bagazo, serrin, hojarasca, tanino y otros mas ó menos desagregados, por medio de la parrilla Godillot perfeccionada.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes, al folio ciento diez y nueve tercio, con el número cuatro mil novecientos ochenta y ocho.—Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signo, firma y rúbrica.—

José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general.—Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el señor don Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular con cédula personal que presenta y recoge se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis de Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto don Felipe Olombel hijo, residente en Abasament Taru (Francia) ha hecho presente en 16 de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un «Procedimiento mecánico para el hilado y retorcido simultáneo por medio del sistema de aparato que se describe», desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á don Felipe Olombel (hijo) derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 2 de Enero de 1884.—Sardoal.—Hay un sello en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Felipe Olombel (hijo) por un «procedimiento mecánico para el hilado y el retorcido simultáneo por medio del sistema y aparato que se describe.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 118.3.º con el número 4986.—Madrid 20 de Enero de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego de la clase 10.ª, en Madrid á 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 22 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Hay un sello en que se lee.—Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay un timbre que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

D. Joaquin Moreno y Caballero, Notario de esta Colegio, con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular y vecino de esta Corte con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Vorster y Grimeberg, han hecho presente en 22 de Octubre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un «Procedimiento para solidificar los ácidos líquidos por medio de una mezcla con sustancias minerales inatacables por dichos ácidos con objeto de facilitar su transporte y apropiados á diversos usos», desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Vorster y Grimeberg, derecho á la explotación exclusiva de la

mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Registro especial de patentes de invención, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 22 de Enero de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Vorster y Grimeberg, por un «Procedimiento para solidificar los ácidos líquidos por medio de su mezcla con sustancias minerales inatacables de otros ácidos con objeto de facilitar su transporte y apropiarlos á diversos usos.»—Se tomó razón en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 141 3.º con el número 5083.—Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente despues de anotado en el libro indicador en el presente pliego de la clase décima en Madrid á 30 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno y Caballero.—Madrid 31 de Marzo de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Felix Gonzalez Carballeda.—Hay un sello que dice:—Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—P. El Director general, Salvador Muro.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Basilio Regalado Mapa, en decreto de 31 de Julio último, se ha servido autorizarle para ejercer la profesion en la provincia de Iloilo con residencia en la de Barotac Viejo.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1884.—Angel Sanz Borra.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno general de estas Islas en superior decreto de 24 de Julio próximo pasado inserto en la «Gaceta oficial» del día 29 de dicho mes, por el cual se aprueban los presupuestos provinciales y municipales que han de regir en estas Islas, durante el presente año económico de 1884 á 85; el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado, que se lleven desde luego á cumplido efecto desde el 1.º del citado Julio, cuantas alteraciones se han hecho en sus presupuestos en la parte que á su inmediata ejecucion corresponde, y que por ahora, interin la Superioridad comunique las instrucciones oportunas, se refiere al percibo de un arbitrio sobre cada licencia que se expida para la construccion ó reparacion de edificios que se fija en diez y cinco pesos respectivamente, el cual se exigirá desde luego á los propietarios que hubiesen obtenido ya dichas licencias; en el cobro de dos reales fuertes por cada chino empadronado en el radio municipal, y finalmente en la participacion de un noventa por ciento del importe de las multas que se impongan por infracciones á los bandos y reglamentos de policía y á las faltas que se cometan con motivo de la prestacion personal.

Lo que de órden del Excmo Sr. Corregidor Vicepresidente de la citada Excmo. Corporacion, se avisa al público para su conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 2 del actual, se abre al servicio del público la Estacion Telegráfica del pueblo de Mariquina prestando servicio de dia limitado desde el 10 del corriente.

Manila 7 de Agosto de 1884.—José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaria.—Otro D. Aniceto Fernandez Capalleja.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, hospital y provisiones.—Arteria.—Paseo de enfermos, núm. 2.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en treinta de Julio del año próximo pasado, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D.ª Anselma Almaro, por valor de mil quinientos pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento de la cual se halla tomada razón á los números doscientos veintitres del Registro de inscripcion y trescientos tres del diario de entrada, y habiéndose sustraído dicha carta de pago segun manifestacion de la interesada; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Antonio Muñoz», que saldrá para Sorsogon, Gubat, Legaspi y Tabaco, el 9 del actual, á las ocho de la mañana, la Administracion general remitirá á las diez de la noche del dia anterior, la correspondencia para dichos puntos y Albay.

Por el vapor inglés «Jolani», que, con destino á Australia, via Singapore, Penang, Batavia y Sonrobaya, saldrá el 8 del actual á las cuatro de la tarde, se enviará á las dos de la misma, la correspondencia para dichos puntos.

Manila 6 de Agosto de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

Por el vapor español «Butuan», que saldrá para Iloilo el 9 del actual, á las ocho de la mañana, esta Administracion general remitirá á las diez de la noche del dia anterior, la correspondencia que haya para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.

Manila 6 de Agosto de 1884.—El Administrador general.—P. O., Pablo Morlan.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria, el Domingo 10 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 7 de Agosto de 1884.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 4652 de la 3.ª Serie expedido en 30 de Abril último á favor de Dionisia Aguilar de la importancia de veinte pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la in-

teresada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente interesado en esta oficina á deducir su derecho en término de nueve dias, en la inteligencia que de hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Fernando Muñoz.

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy

Por el presente cito, llamo y emplazo por presente y edicto al procesado Pedro de los Reyes, indoltero, de veintiseis años de edad, natural de Lumpit de la provincia de Bulacan y empadronado en el barangay que administra D. Antonio Padilla y de oficio conserje ó mayordomo en la casa de la hacienda general de Hacienda, reo ausente de la causa núm. 4539 seguida contra el mismo por lesiones para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para ser notificado de la Real ejecucion recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 4 de Agosto de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Pedro Cido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 57 que se sigue en este Juzgado contra Mateo Anoy por homicidio; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Rufino Anoy y Juan Anoy vecinos del pueblo de Binangonan distrito de Morong, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presenten á este dicho Juzgado prestar declaracion en la citada causa, apercibido de que no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 4 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez.

En cumplimiento de providencia recaida en el escrito presentado por D.ª Carmen Raes, vinda de D. Agustin Lopez Masoto, se hace saber, que todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos de éste, se presenten en el Juzgado de Binondo, apercibido que de no verificarlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo hoy 5 de Agosto de 1884.—Manuel Blanco

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de 1.ª instancia de la misma que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Agustin Cuenca, indio, soltero, natural del pueblo de Cabecera de Iloilo y empadronado en el servidumbre doméstica de Manila y vecino de Tambobaca para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado declarar en la causa núm. 4986 seguida contra Proceso Bonifacio y otros por tentativa de robo apercibido de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á veintinueve de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Jacinto Icasiano.—Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino de la Cruz, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, de veinte años de edad, poco mas ó menos para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan con la causa núm. 5044 que instruye por hurto, apercibido que si así lo hiciere se le citará y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Jacinto Icasiano.—Carlos Flores.